POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

La alcaldesa del municipio de Alejandría, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y, en el Decreto Reglamentario N° 1082 Artículo: 2.2.1.2.1.4.1.

CONSIDERANDO

- Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, siendo la salud un derecho fundamental de aplicación inmediata conforme a los artículos 48 y 49 ibídem.
- Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 3°, dispone que los servidores públicos deberán tener en cuenta que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados.
- Que la Ley 1150 de 2007, artículo 2°, numeral 4°, literal h), autoriza la contratación directa para los convenios o contratos interadministrativos celebrados entre entidades estatales, siempre que tengan por objeto el cumplimiento de funciones propias de las partes y no persigan fines de intermediación.
- Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., reglamenta los convenios y contratos interadministrativos, precisando que su modalidad de selección es la contratación directa, y exige que la entidad contratante justifique la procedencia, el objeto, la necesidad y el valor del contrato en los estudios y documentos previos.
- Que el Sistema General de Participaciones (SGP) previsto en la Ley 715 de 2001, modificado por la Ley 1955 de 2019 y reglamentado mediante el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 268 de 2020, contempla el subcomponente de subsidio a la oferta, destinado a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) que son monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.
- Que de acuerdo con la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, se fijaron los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta del SGP, determinando que dichos recursos deben ser ejecutados mediante convenios o contratos interadministrativos con las E.S.E. beneficiarias, incorporando metas e indicadores de calidad, gestión financiera y de producción, con supervisión y seguimiento por parte de la entidad territorial.

- Que el Ministerio de Salud y Protección Social publicó en su portal institucional, para la vigencia 2025, el listado de las E.S.E. monopolio en servicios trazadores, dentro del cual se encuentra la E.S.E. Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez del Municipio de Alejandría, entidad pública de primer nivel de atención con experiencia acreditada en la prestación de servicios de salud.
- Que el Municipio de Alejandría cuenta con disponibilidad presupuestal mediante Certificado de Vigencias Futuras Aprobadas No. 0000000005, según Acuerdo Municipal No. 15 del 29 de agosto de 2025, por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($231.143.558 M/CTE), destinados a financiar los gastos de operación de la E.S.E. durante la vigencia 2026.
- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la contratación entre entidades estatales constituye una modalidad de contratación directa, por tratarse de un contrato interadministrativo celebrado entre dos entidades públicas para el cumplimiento de fines estatales.
- Que la E.S.E. Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez cumple con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y de experiencia necesarios para ejecutar el objeto contractual, garantizando la continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud a la población del Municipio de Alejandría.
- Que de conformidad con el Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por la Secretaría Local de Salud y Bienestar Social, se concluyó que la celebración del contrato interadministrativo resulta procedente, viable y conveniente para la administración municipal, por cuanto garantiza la ejecución oportuna de los recursos del SGP —subsidio a la oferta— y la prestación continua de los servicios de salud a la población no asegurada y pobre del municipio.
- Que la contratación proyectada se encuentra enmarcada dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, Línea Estratégica "Pacto por el Desarrollo Social", Componente "Somos salud integral", Programa "Gestión de aseguramiento en salud", Proyecto "Atención a la población pobre no afiliada no asegurada durante la vigencia 2026".
- Que en mérito de lo expuesto y de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, es procedente expedir la presente Resolución de Justificación para la Contratación Directa bajo la modalidad de Contrato Interadministrativo entre el Municipio de Alejandría y la E.S.E. Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez.

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, la Secretaria Local de Salud y Bienestar del Municipio de Alejandría – Antioquia, da aval para la presente contratación, por lo tanto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: adelantar mediante la modalidad de selección de contratación directa, con la E.S.E HOSPITAL PBRO LUIS FELIPE ARBELAEZ, identificada con NIT: 800.029.509-5, el Contrato Interadministrativo con el siguiente objeto: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PRESBÍTERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ, QUE CORRESPONDEN A LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL EN EL 2026."**

ARTICULO SEGUNDO: Generar la contratación por el monto **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($231.143.558 M/CTE)**, recursos provenientes del **Subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones – SGP en Salud**, con cargo al **Certificado de Vigencias Futuras Aprobadas No. 0000000005**, según **Acuerdo Municipal No. 15 del 29 de agosto de 2025**.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos correspondientes a la presente contratación, pueden ser consultados en la secretaria Local de Salud y Bienestar

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

Dada en el municipio de Alejandría Antioquía a los 07 días del mes de noviembre 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORÍA CECILIA NARANJO OSORIO

Alcaldesa Municipal.

Revisó	Dr. DAVID ALBERTO ARENAS RUIZ – Asesor Jurídico contratación	
Aprobó	GLADYS CECILIA CAMPO AGUDELO – Secretaria Local de Salud y Bienestar Social	